

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0183/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

COMISIONADA PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0183/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública con número de folio **0428000142619**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **medio electrónico gratuito** lo siguiente:

"

¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?

¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?

¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?

¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

¿Cuál la función principal de la Institución?

¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?

¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?

...(Sic)



II. El diez de enero de dos mil veinte, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó respuesta a la parte recurrente mediante oficios AMA/UT/006/2020, DRMAS/035/2020, AMA/DGA/DCH/009/20, AMA/DGA/DF/SER/003/2020, que en lo sustancial refieren lo siguiente:

“ ...

PREGUNTA

RESPUESTA

1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?

Esta Alcaldía como sujeto Obligado recaba datos personales con la finalidad de llevar a cabo los diferentes programas sociales, acciones sociales y demás que requieran conforme las actividades de cada una de las Unidades Administrativas

2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?

Cada una de las unidades administrativas que comprenden la Alcaldía realizan el tratamiento de datos personales conforme a sus propios sistemas de datos personales

3. ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?

¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?

Respuesta: Mediante la plataforma INFODF, en el caso de las solicitudes registradas para información de datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal establece cuatro tipos de derechos a ejercer los cuales son: **acceso, rectificación, cancelación y oposición.**

A continuación, se describirán los apartados “¿Qué información solicitas?” y “¿Cómo deseas recibir la información?” para uno de los cuatro tipos derecho a ejercer.

Tipo de Derecho: Acceso

¿Qué Información solicitas?

En este apartado, se selecciona el tipo de solicitud, si es información pública o de datos personales, posteriormente se detalla la pregunta del solicitante; cuenta con un área para adjuntar un archivo de hasta 1 MB, es decir un mega byte (word hasta la versión 2003 con extensión .doc, .pdf, .txt, .jpg y .zip) y un área para identificar el sujeto obligado al cual se le asignará la pregunta.

En el caso de brindar un mejor servicio, además de describir la información que solicita, se sugiere proporcionar todos los datos que consideras han sido en la búsqueda de dicha información. Si el solicitante no satisface, puede anexar documentos a esta solicitud.

Información Pública Datos Personales
 Acceso Cancelación Oposición Rectificación

Si los campos anteriores son seleccionados "¿Qué información solicitas?" podrá incluir un archivo de hasta 1 MB.

Archivos válidos: (.txt, .doc, .pdf, .jpg, .png)

Finalizada la captura de este apartado, será necesario presionar el vínculo de Continuar o seleccionar el siguiente apartado.

Los campos que aparezcan en el sistema INFOMEX DF marcados con * deberán ser llenados de forma obligatoria.

4. ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?

Del periodo comprendido del 01 de octubre de 2018, a la presente, no se han tenido juicios de amparo derivado de algún recurso de revisión en materia de protección de datos personales

5. ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios



de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?

Conforme a la respuesta anterior, no ha tenido ninguna sentencia

6. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?

Mediante oficio AMA/DGA/DCH/009/20, la Dirección General de No hubo despido alguno

7. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?

Conforme a la respuesta anterior, no se han tenido demandas laborales

8. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

Se recibieron 1629 solicitudes de acceso a información

9. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

14 solicitudes ingresadas

10. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

14 personas

11. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

A ninguna personas se le ha negado en este sujeto obligado a sus derechos ARCO

12. ¿Cuál la función principal de la Institución?

Las establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

13. ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO ASIGNADO
2017	\$1,182,173,473.00
2018	\$1,352,681,424.00
2019	\$1,451,839,218.00

Respuesta: Mediante Oficio: AMA/DGA/DF/SRF/003/2020 la Dirección General de Administración informa:

14. ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?

...(sic)

HONORARIOS AUTOGENERADOS/ FISCALES 2019	
Supervisor Administrativo "C"	\$18,700.00
Técnico- Hon Especialista "D"	\$11,129.00
Técnico- Hon Especialista "B"	\$10,423.00
Administrativo- Hon Auxiliar "B"	\$6,578.00
Operativo- Hon Especialista "C"	\$5,033.00
Operativo- Hon Especialista "D"	\$4,724.00
Operativo- Hon en Servicios "D"	\$3,488.00

III. El veinte de enero de dos mil veinte, la particular promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose en lo sustancial de lo siguiente:

“ ...

La respuesta no está completa.

...”(sic)

IV. El veintitrés de enero de dos mil veinte, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado notificó mediante correo electrónico los oficios AMA/UT/097/2020, mediante el cual presento sus alegatos, diversas pruebas¹ y una respuesta complementaria² que en lo sustancial consiste en lo siguiente:

¹ Presento como pruebas los oficios AMA/UT/006/2020, DRMAS/035/2020, AMA/DGA/DCH/009/20, AMA/DGA/DF/SER/003/2020

² La respuesta complementaria fue debidamente notificada al correo electrónico de la parte recurrente

Esta Unidad de Transparencia bajo el principio de máxima publicidad y acceso a la información envió una respuesta complementaria con número de oficio AMA/UT/096/2020 al solicitante mediante correo electrónico.

No omito mencionar que en la pregunta número 2 se anexo una tabla en la cual el ciudadano puede verificar el nombre del sistema de datos personales, finalidad y usos previstos, así como la dirección donde podrá encontrar dicha información.

Nombre del sistema	Finalidad	Consulta web
RECURSOS HUMANOS	RECABAR Y VERIFICAR QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS TRABAJADORES SEAN VERÍDICOS PARA ABRIR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE, Y ASÍ PODER REALIZAR LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LA DGADP, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS EMPLEADOS DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO SUSTENTABLE EN SUELO DE CONSERVACIÓN DE MILPA ALTA (PROMESSUCMA)	OTORGAR AYUDAS MONETARIAS A GRUPOS DE TRABAJO, ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS O INDIVIDUALMENTE A HOMBRES Y MUJERES EN SU CARÁCTER DE HABITANTE, PRODUCTOR, EJIDATARIO O COMUNERO, EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. CANALIZAR AYUDAS MONETARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN BENEFICIO DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS AGROECOSISTEMAS. IMPLEMENTAR LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICAS QUE PERMITAN L	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INTEGRAR EXPEDIENTES DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE ATIENDE LA DIRECCIÓN GENERAL, CANALIZAR A LAS ÁREAS DE COMPETENCIA, BRINDAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A CADA UNA DE LAS PETICIONES INGRESADAS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL (VUD) Y DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC) EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO URBANO.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	QUE LAS EMPRESAS PUEDAN CONCURSAR PARA OBTENER UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN. INTEGRAR EXPEDIENTES DE OBRA PÚBLICA DESDE SU INICIO HASTA SU TÉRMINO INCLUYENDO LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUGAR.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DELEGACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	CONTROLAR, RESGUARDAR Y MANTENER LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ELEMENTOS QUE SE LES BRINDA EL APOYO POR EFICIENCIA POLICIAL.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO	REGISTRAR LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA (PRODUCTORES DEL NOPAL, FRUTICOLA, FORRAJES, ENTRE OTROS)	VERIFICAR QUE SE CÚMLAN LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y ASÍ INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE BENEFICIARIOS	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	REGISTRAR LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN TRÁMITES Y SERVICIOS DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx



PROGRAMA DE DESARROLLO SECTORIAL (PRODESEC).	VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DEL PROYECTO Y D TORGAMIENTO DEL BENEFICIO ECONÓMICO E INTEGRAR EL PADRON DE BENEFICIARIOS	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITUDES DE SERVICIOS URBANOS	LOS DATOS PERSONALES OBTENIDOS DE MANERA FISICA, MEDIANTE VIA CESAC SON ENVIADOS A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS PARA QUE SEAN CANALIZADOS A SUS SEIS JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL PARA CONTINUAR CON SU TRAMITE, SEGUN LA COMPETENCIA DE LA SOLUCITUD. POSTERIORMENTE SE INTEGRAN EN EXPEDIENTES FISICOS Y DIGITALES DE CONFORMIDAD AL TIPO DE SERVICIO.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SISTEMA DE CONTROL DE PROCESOS DE CESAC	INTEGRAR, REGISTRAR, RECABAR DATOS PERSONALES PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONTROL Y DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS QUE PRESENTAN LOS CIUDADANOS DE ACUERDO AL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS ATRIBUCIONES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
EXPEDIENTES DE PROVEEDORES PERSONAS FISICAS EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERIFICAR LOS DATOS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL PROPORCIONADA POR LAS PERSONAS FISICAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA RAZON SOCIAL MORAL CON EL FIN DE INTEGRAR UN EXPEDIENTE DE AQUELLOS PROVEEDORES PERSONAS FISICAS QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SISTEMA DE ACCESO A VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL	INTEGRAR, REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LAS SOLICITUDES DE TRÁMITE QUE PRESENTAN LOS CIUDADANOS.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
PROGRAMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN VECINAL, AUDIENCIAS PUBLICAS Y RECORRIDOS.	REALIZAR ACCIONES DE CONCERTACIÓN VECINAL PARA LA DOTACIÓN DE OBRA E INFRAESTRUCTURA, AUDIENCIAS PUBLICAS Y RECORRIDOS CUYA FINALIDAD ES EL MEJORAMIENTO URBANO DE ESTA DEMARCACIÓN	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	INTEGRAR, REGISTRAR EXPEDIENTES, DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS, DE ACUERDO A LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DELEGACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y EN ESPECIE PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DE DESARROLLO SOCIAL	DE ACUERDO AL ART. 38 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 60 DEL REGLAMENTO, ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR IMPRESA EN LOS SUBSIDIOS Y BENEFICIOS DE TIPO MATERIAL Y ECONÓMICO QUE SE OTORGUEN, CON OBJETO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESPECÍFICOS IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES, LA LEYENDA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA: ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO, NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIEN	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx

...”(sic)

VI. El dos de marzo de dos mil veinte, esta Ponencia, con fundamento artículos 230 y 243, fracción II, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, de modo tal setuvo el Sujeto Obligado no presentó manifestación alguna.



Por otro lado, y toda vez que la Unidad de Correspondencia es este Instituto no reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción VII, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por



tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

El Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria. Al mismo tiempo exhibió la prueba documental de la notificación a la parte recurrente. En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIAA	AGRAVIO
1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?		La respuesta no esta completa
2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?	<p><i>Esta Unidad de Transparencia bajo el principio de máxima publicidad y acceso a la información envió una respuesta complementaria con número de oficio AMA/UT/096/2020 al solicitante mediante correo electrónico.</i></p> <p><i>No omito mencionar que en la pregunta número 2 se anexo una tabla en la cual el ciudadano puede verificar el nombre del sistema de datos personales, finalidad y usos previstos, así como la dirección donde podrá encontrar dicha información.</i></p>	



	Nombre del sistema	Finalidad	Consulta web
	RECURSOS HUMANOS	RECBAR Y VERIFICAR QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS TRABAJADORES SEAN VERIDICOS PARA ABRIR E INTEGRAR EL EXPEDIENTE, Y ASI PODER REALIZAR LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LA DGADP, ASI COMO PARA REALIZAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS EMPLEADOS DE ESTE ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO SUSTENTABLE EN SUELO DE CONSERVACION DE MILPA ALTA (PROMESSUCMA)	OTORGAR AYUDAS MONETARIAS A GRUPOS DE TRABAJO, ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS O INDIVIDUALMENTE A HOMBRES Y MUJERES EN SU CARACTER DE HABITANTE, PRODUCTOR, LIDATARIO O COMUNERO, EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DE CONSERVACION Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. CANALIZAR AYUDAS MONETARIAS PARA LA CONSERVACION, PROTECCION Y RESTAURACION DE LOS RECURSOS NATURALES, EN BENEFICIO DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS AGROECOSISTEMAS. IMPLEMENTAR LINEAS DE ACCION ESTRATEGICAS QUE PERMITAN L	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
	TRAMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INTEGRAR EXPEDIENTES DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE ATIENDE LA DIRECCION GENERAL, CANALIZAR A LAS AREAS DE COMPETENCIA, BRINDAR SEGUIMIENTO Y ATENCION A CADA UNA DE LAS PETICIONES INGRESADAS A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL (VUD) Y DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA (CESAC) EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO URBANO.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
	CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	QUE LAS EMPRESAS PUEDAN CONCURSAR PARA OBTENER UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN LA DELEGACION. INTEGRAR EXPEDIENTES DE OBRA PÚBLICA DESDE SU INICIO HASTA SU TÉRMINO INCLUYENDO LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUCHAR.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL COMITE DELEGACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	CONTROLAR, RESGUARDAR Y MANTENER LA INFORMACION PERSONAL DE LOS ELEMENTOS QUE SE LES BRINDA EL APOYO POR EFICIENCIA POLICIAL.	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS AL PUBLICO	REGISTRAR LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN TRAMITES Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS AL PUBLICO PERTENECIENTE A LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
	APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO DE LA DELEGACION MILPA ALTA (PRODUCTORES DEL NOPAL, FRUTICOLA, FORRAJES, ENTRE OTROS)	VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS ECONOMICOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y ASI INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE BENEFICIARIOS	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	REGISTRAR LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN TRAMITES Y SERVICIOS DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PERTENECIENTES A LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx
3. ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?			
4. ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? 5. ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?			
6. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?			
7. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?			
8. ¿Cuántas			



solicitudes de información tuvieron en el 2018?		
9. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?		
10. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?		
11. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?		
12. ¿Cuál la función principal de la Institución?		
13. ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?		
14. ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?		

De lo anterior, se desprende que, el Sujeto Obligado mediante respuesta complementaria, atendió el requerimiento 2, sin embargo, del estudio realizado se tiene que, el Sujeto Obligado adicionalmente al requerimiento 2, proporcionó respuesta parcial a los puntos 3, 4, 5 y 12, mismos de los cuales no emitió pronunciamiento alguno en su respuesta complementaria.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0183/2020



En virtud de lo anterior, es dable hacer notar al Sujeto Obligado, que para que se actualice el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no basta con comprobar la emisión y notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, sino que para que de conformidad con el artículo 249, fracción II, se sobresea un medio de impugnación, la respuesta complementaria debe cumplir con la característica primordial de atender todos y cada uno de los requerimientos que, en su caso, no hayan sido debidamente solventados en su respuesta inicial.

En tal sentido, es dable hacer notar que la respuesta otorgada al requerimiento 2, cumple con lo establecido en el artículo 9, numeral 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece que, la recolección y tratamiento de los datos personales tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados con objetivos distintos a aquellos para los que fueron recabados.

Lo anterior, quiere decir que, dentro de la lógica empleada por la Ley en materia de Datos Personales, todo aquello "*que se hace con los datos personales*", queda previsto en la finalidad establecida para cada uno de los sistemas de datos personales bajo tutela del Sujeto Obligado, que, en este caso, **son dieciséis**, como se puede corroborar en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales y como se puede apreciar en su respuesta complementaria indicó la finalidad de cada uno de ellos.

Sin embargo, no proporcionó respuesta a los requerimientos 3, 4, 5 y 12, de los que se observa que el pronunciamiento del Sujeto Obligado, desde su origen, resultó incompleto.

Por lo anterior, resulta procedente desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



<p>4. ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?</p> <p>5. ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?</p>	<p><i>Del periodo comprendido del 01 de octubre de 2018, a la presente, no se han tenido juicios de amparo derivado de algún recurso de revisión en materia de protección de datos personales</i></p> <p><i>Conforme a la respuesta anterior, no ha tenido ninguna sentencia</i></p>	
<p>6. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?</p>	<p><i>Mediante oficio AMA/DGA/DCH/009/20, la Dirección General de No hubo despido alguno</i></p>	
<p>7. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?</p>	<p><i>Conforme a la respuesta anterior, no se han tenido demandas laborales</i></p>	
<p>8. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?</p>	<p><i>Se recibieron 1629 solicitudes de acceso a información</i></p>	
<p>9. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?</p>	<p><i>14 solicitudes ingresadas</i></p>	
<p>10. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?</p>	<p><i>14 personas</i></p>	
<p>11. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?</p>	<p><i>A ninguna persona se le ha negado en este sujeto obligado a sus derechos ARCO</i></p>	



12. ¿Cuál la función principal de la Institución?	Las establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México																	
13. ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?	<table border="1" data-bbox="503 525 1161 619"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO FISCAL</th> <th>PRESUPUESTO ASIGNADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>\$1,182,173,473.00</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$1,352,681,424.00</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$1,451,839,218.00</td> </tr> </tbody> </table>		EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO ASIGNADO	2017	\$1,182,173,473.00	2018	\$1,352,681,424.00	2019	\$1,451,839,218.00								
EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO ASIGNADO																	
2017	\$1,182,173,473.00																	
2018	\$1,352,681,424.00																	
2019	\$1,451,839,218.00																	
14. ¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios?	<p data-bbox="503 745 1128 787">Respuesta: Mediante Oficio: AMA/DGA/DF/SRF/003/2020 la Dirección General de Administración informa:</p> <table border="1" data-bbox="511 798 1161 955"> <thead> <tr> <th colspan="2">HONORARIOS AUTOGENERADOS/ FISCALES 2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Supervisor Administrativo "C"</td> <td>\$18,700.00</td> </tr> <tr> <td>Técnico- Hon Especialista "D"</td> <td>\$11,129.00</td> </tr> <tr> <td>Técnico- Hon Especialista "B"</td> <td>\$10,423.00</td> </tr> <tr> <td>Administrativo- Hon Auxiliar "B"</td> <td>\$6,578.00</td> </tr> <tr> <td>Operativo- Hon Especialista "C"</td> <td>\$5,033.00</td> </tr> <tr> <td>Operativo- Hon Especialista "D"</td> <td>\$4,724.00</td> </tr> <tr> <td>Operativo- Hon en Servicios "D"</td> <td>\$3,488.00</td> </tr> </tbody> </table>		HONORARIOS AUTOGENERADOS/ FISCALES 2019		Supervisor Administrativo "C"	\$18,700.00	Técnico- Hon Especialista "D"	\$11,129.00	Técnico- Hon Especialista "B"	\$10,423.00	Administrativo- Hon Auxiliar "B"	\$6,578.00	Operativo- Hon Especialista "C"	\$5,033.00	Operativo- Hon Especialista "D"	\$4,724.00	Operativo- Hon en Servicios "D"	\$3,488.00
HONORARIOS AUTOGENERADOS/ FISCALES 2019																		
Supervisor Administrativo "C"	\$18,700.00																	
Técnico- Hon Especialista "D"	\$11,129.00																	
Técnico- Hon Especialista "B"	\$10,423.00																	
Administrativo- Hon Auxiliar "B"	\$6,578.00																	
Operativo- Hon Especialista "C"	\$5,033.00																	
Operativo- Hon Especialista "D"	\$4,724.00																	
Operativo- Hon en Servicios "D"	\$3,488.00																	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el Detalle del medio de impugnación, a través del cual formula el agravio en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0428000142619** y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

(Énfasis añadido)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En tal virtud, es necesario realizar la comparación entre la solicitud de información y el agravio planteado por la parte recurrente, mismo que se aboca a combar la entrega de una respuesta que "...no esta completa...", así pues, en función de la inconformidad de la parte recurrente y para determinar si ello es así, será oportuno indicar que, a consideración de este Órgano Garante, los requerimientos 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, como se puede desprender de la lectura del cuadro comparativo, el Sujeto Obligado, atendió a cada una de las preguntas de la parte recurrente, de una forma puntual, concreta y clara.

Sin embargo, por lo que hace a los requerimientos 2, 3, 4, 5, y 12, ocurrió que el Sujeto Obligado, proporcionó respuesta parcial a cada punto. En ese sentido, este Instituto procede al estudio conjunto por un lado de los 3 y 12³, por considerar que las características de la

³ Cabe acotar que, toda vez que, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria en la cual se advierte que atendió lo requerido en el punto dos, resultaría ocioso realizar el estudio y ordenarle que realice una nueva entrega de lo ya conocido por la parte inconforme.



respuesta del Sujeto Obligado no cumplen con lo establecido en los artículos 6, fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 11 y 24, fracción II de la Ley de Transparencia, y por otro lado, los requerimientos 4 y 5, toda vez que no se ajustaron al criterio orientador 9/13 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

Artículo 125.

... La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...”(sic)

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*



Por lo anterior, y frente a la inconformidad manifestada, se realiza el estudio en dos conjuntos, por un lado preguntas 3 y 12 y por otro preguntas 4 y 5

3. ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?

A este respecto, el Sujeto Obligado dio respuesta indicando de forma completa y clara el procedimiento que se debe realizar en el sistema Infomex, a efectos de registrar una solicitud de información pública. Sin embargo, con ello no atiende lo requerido toda vez que del en el capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los numerales 20 al 28 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se desprende que el sistema Infomex, no es el único procedimiento existente para ejercer el derecho de acceso a datos personales.

12. ¿Cuál es la función principal de la Institución?

Para dar respuesta a dicho requerimiento el Sujeto Obligado indicó que las funciones de establecen en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías, a consideración de este Órgano Colegiado, no se puede dar por satisfecho el requerimiento, toda vez que, si bien esto es así, también lo es que no proporcionó el contenido del artículo, ni la motivación correspondiente, a efectos de dar certeza a la parte recurrente.

En este orden de ideas, no se le puede convalidar la respuesta a los requerimientos 3 y 12, toda vez que resultaría contrario a lo establecido en los artículos 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 11 y 24, fracción II de la Ley de Transparencia, por lo que hace a los principios de certeza y legalidad, que no son otra cosa sino el deber de los Sujetos Obligados de fundamentar y motivar sus respuestas, que esto sea correspondiente con lo requerido, así como el deber de proporcionar respuestas sustanciales

**TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO****CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..."(sic)*

Del anterior precepto legal, se observa que para que un acto sea considerado como debidamente fundado y motivado, se deberá, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Es decir, se deberá fijar en primer término los hechos e incluir el supuesto de la norma jurídica en que encuadre. Tal aseveración se fortalece con la tesis jurisprudencial I.4o.A. J/43, sustentada por el Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 1531 del Tomo XXIII, mayo de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, que dice:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión,



***permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción*

Registro No. 175931

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, febrero 2006

Página: 1816

Tesis: 175

Tesis Aislada

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la



carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo*

En el caso que nos ocupa, es evidente que **la respuesta del Sujeto Obligado adoleció de fundamentación y motivación**, incumpliendo con ello también los principios de certeza y legalidad estipulados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, que no son otra cosa, sino el deber de los Sujetos Obligados de fundar y motivar sus respuestas, es decir, de aportar respuestas apegadas a dicho principio, demanda la sujeción al derecho, o dicho de otro modo, todo acto administrativo tendrá su apoyo en una norma legal.



Por otro lado, el principio de certeza indicaría la ausencia de dudas con respecto al acto de la autoridad, no sólo sobre las normas aplicables, sino en torno al alcance de las atribuciones del Sujeto Obligado interpelado.

No está de más decir que, con ello se apunta a sostener la legitimidad y la oportunidad del pronunciamiento emitido y se facilita la interpretación y el control del acto administrativo por parte de las y los solicitantes, garantizando, no solo el acceso a la información pública, sino el derecho a la buena administración establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra indica: “...*Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente...*”(sic)

Adicionalmente y concatenando el artículo 7 de la de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el artículo 24, fracción II, de la Ley de transparencia, se puede afirmar que, en materia de acceso a la información pública, una buena administración pública en su carácter de receptividad, eficacia y eficiencia se concreta al proporcionar respuestas sustanciales. Lo anterior, implicaría que, se garantice que las respuestas:

1. Otorguen seguridad y certidumbre jurídica a las y los particulares y permitan conocer las acciones de los sujetos obligados de manera confiable, fidedigna y verificable.
2. Sean debidamente fundamentadas y motivadas.
3. Den cuenta de forma completa, oportuna y accesible de la información generada, administrada y/o en posesión de los Sujetos Obligados.

Adicional a lo anterior es necesario puntualizar el tema de procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que a la letra prevé:

“ ...

Artículo 211.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”(sic)



En este punto, se tiene que, la unidad de transparencia no turnó la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas del Sujeto Obligado, tan es así, que los responsables de los Sistemas de datos personales no se pronunciaron por cuanto hace a la finalidad de los sistemas de datos personales que tutelan, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo previamente transcrito.

4. ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? 5. ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?

A este respecto, el Sujeto Obligado, indicó que, del periodo del 01 de octubre de 2018, a la fecha de atención a la solicitud de información pública, no se tuvieron juicios de amparo y por ende tampoco sentencias. De la lectura de los requerimientos y de la respuesta se advierte que, por un lado, la parte recurrente no indicó el periodo del cual pretendió obtener la información y por el otro, el Sujeto Obligado, se pronunció únicamente por lo que hace al periodo del 01 de octubre de 2018 al diez de enero, fecha en que emitió la respuesta.

Lo anterior, sin considerar el criterio orientador 9/13 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que prevé lo siguiente.

“ ...

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones



- **RDA 1683/12.** *Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
 - **RDA 1518/12.** *Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
 - **RDA 1439/12.** *Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
 - **RDA 1308/12.** *Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- ...” (sic)

Como lo muestra el criterio orientador 9/13, cuando las y los particulares no hayan señalado periodo del que requiere la información, se interpretará que se refiere al año inmediato anterior. Una vez dicho lo anterior, se puede constatar que el Sujeto Obligado al proporcionar información a partir del 01 de octubre de 2018, no se ajustó a lo establecido en el criterio, pues no se desprende una búsqueda de la información por cuanto hace a los meses de enero a septiembre de 2018.

De este modo , se puede concluir que la respuesta del Sujeto Obligado atendió lo establecido en los artículos 11 y 24, fracción II de la Ley de Transparencia por cuanto hace a los principios de certeza y legalidad, a la entrega de respuestas sustanciales, así como con el artículo 221 de la misma normativa puesto que no realizó en procedimiento de turnado a todas las unidades administrativas que tutelan Sistemas de Datos Personales a efectos de que se pronuncien respecto de la finalidad de los mismos. Adicionalmente, no se ajustó al criterio orientador 9/13 del INAI. Así pues de la suma de lo anterior, resultó la entrega de información incompleta.

Precisado lo anterior, es oportuno decir que, de los fundamentos y argumentos vertidos se desprende que el Sujeto Obligado dejó de cumplir con la Ley en materia de transparencia. Esto es así, toda vez que, con lo que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

Bajo esta tesis, el **agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta **fundado**, ello toda vez que el Sujeto Obligado no atendió en su totalidad lo solicitado en los requerimientos 3, 4, 5 y 12.



Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- *De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 24, fracción II y 211 de la Ley de transparencia, realice una nueva búsqueda, emita un pronunciamiento debidamente fundamentado y motivado, a efectos de proporcionar la siguiente información:*

*¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?
¿Cuál la función principal de la Institución?*

- *Por lo que hace a los requerimientos 4 y 5, de conformidad con el criterio orientador 9/13 del INAI, informe del periodo de enero a septiembre de 2018, lo siguiente:*

*¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?
¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO